

BRICEÑO

ABOGADOS

Pereira, abril 12 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA
Radición No: 17774-2017
Fecha: 17/04/2017-17:41:27
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCUR ARISTIZABAL
Destino: J. S. SECRETARIA DE EDUCACION
ANEXOS:

Doctora
PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ
Directora Administrativa del Talento Humano
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
ALCALDIA DE PEREIRA
Calle 19 No 13-17 Piso 8 Secretaria de Educación
Pereira –Risaralda

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
Contra acto administrativo No. 12248, Marzo 30 de 2017

JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO, actuado en calidad de apoderado de los funcionarios administrativos debidamente identificados en los derecho de petición Nos 13145 -13146 -13147 - 13148 - 7904 con todo respeto me dirijo a usted para impetrar recurso de reposición y en subsidio apelación ante su superior, en contra del acto administrativo No 12248 de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del cual se negó la homologación y nivelación salarial de mis prohijados con el propósito se reponga la respuesta conforme a la realidad jurídica y administrativa, para lo cual presento los siguientes argumentos.

HECHOS

La Secretaría de Educación Municipal despacha el día 30 de marzo de 2017, mediante acto administrativo 12248 notificado por correo electrónico el día 31 de marzo las solicitudes 13145, 13146, 13147, 13148, 7904 de homologación y nivelación salarial radicadas en nombre de los funcionarios administrativos que represento.

La respuesta entregada por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira niega el derecho laboral pero en las consideraciones presenta fundamentos de hecho y derecho que chocan con la negación que de fondo se produce dejando la necesidad de aclarar la respuesta mediante la reposición de la misma.

Respecto a mis representadas, Olga Patricia Giraldo Betancur, Ana Ruth Maya Agudelo, Ana Teresa Maya Salazar, Martha Lucia Ladino, María Claudia Grisales Acevedo, Martha Lucia Marin Álzate, José Jaime Sánchez y Diego Cuartas, afirma la respuesta que se está haciendo lo necesario para que el MEN autorice los valores a pagar a 2013, pero nuestra petición va encaminada a la homologación y nivelación de esas personas y el pago de los salarios desde 2014 hasta la fecha. Revisada la respuesta del MEN al respecto, se puede leer que la SEM deberá pagar con recursos propios o con recursos del excedente fiscal y podrá la secretaria escudar por mucho tiempo la falta de pago de sus obligaciones laborales en el MEN puesto que mis representados no son funcionarios del MEN si no de la SEM de Pereira.

BRICEÑO ABOGADOS

Afirma la doctora Paula Andrea Montoya lo siguiente:

"El ajuste de la remuneración mensual establecida en el decreto 756 del 30 de noviembre de 2013, se llevó a cabo únicamente a los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la secretaria de educación de Pereira, financiados con recursos del sistema general de participaciones incorporados a la planta del municipio de Pereira y que fueron impactados dentro del proceso de ajuste a la homologación y nivelación adelantada por el Departamento de Risaralda con consecuencia de la certificación en materia educativa."

Constituye una innegable realidad que solo los funcionarios incorporados del departamento de Risaralda a la planta del municipio de Pereira fueron beneficiarios del ajuste de salario establecido en el decreto 756 de noviembre 30 de 2013; y que del decreto 756 del 30 de noviembre de 2013 se excluyeron los funcionarios que no se incorporaron del Departamento de Risaralda a la planta del municipio de Pereira. Las personas que represento en este momento.

Continúa la respuesta de la Secretaria de Educación Municipal indicando lo siguiente:

"Es de anotar que hasta que la entidad no presente el estudio técnico antes mencionado y cuente con la viabilidad administrativa, jurídica y presupuestal por parte del Ministerio de Educación Nacional, no podremos entrar a efectuar el reconocimiento y pago de su solicitud, por lo cual, en este momento dicha petición será despachada desfavorablemente, pues a la fecha no le asiste derecho conforme a la parametrización establecida por el ente nacional frente a esta clase de proceso"

De lo anterior se desprende que no podrá darse una respuesta de fondo y menos negativa hasta tanto no se realice un estudio técnico. La respuesta de fondo estará supeditada de manera lógica y consecuente con el estudio técnico, liquidación y apropiación de los recursos financieros.

Hace bien la doctora Paula Andrea Montoya en nombre de la secretaria de educación en no negar el derecho porque los funcionarios no tengan derecho a la homologación y nivelación salarial solicitada, sería absurdo afirmarlo ya que con solo mirar el manual de funciones y la nómina de salarios se observa el trato discriminatorio en los salarios entre unos y otros, realidad que sumada al proceso de ajuste salarial culminado con el decreto 756 del 30 de noviembre de 2013 hace que sea un acierto en no negar por la falta de derecho legal.

La respuesta es clara que no se reconoce el derecho por falta del **"estudio técnico, viabilidad administrativa, jurídica y presupuestal por parte del Ministerio de Educación Nacional"** ante lo cual es necesario realizar el siguiente análisis:

Estudio técnico

El Ministerio de Educación en la directiva ministerial No. 10 y la cartilla de homologación y nivelación expedida por el mismo ministerio estableció los parámetros para el estudio técnico. La aplicación de la directiva en desarrollo de la cartilla es un proceso que se adelantó con éxito en las diferentes secretarías de educación del país; de Risaralda y Dos Quebradas entre otras.

La secretaria de educación municipal de Pereira realizó estudio técnico en el pasado, estudio que terminó con el citado por usted decreto 756 del 30 de noviembre de 2013 y el posterior que liquidó los salarios adeudados entre los años 2002 a 2013, pero ese estudio no cumplió con las necesidades de homologar y nivelar a todos los funcionarios persistiendo la desigualdad salarial.

BRICEÑO

ABOGADOS

Entendemos que este estudio técnico es un evento superable y en el cual el señor Alcalde y ustedes al interior de la secretaría están colocando gran esfuerzo y no puede desarrollarse en 15 días.

Viabilidad Administrativa

Existe la voluntad en cabeza del señor Alcalde de Pereira en reestablecer los derechos laborales vulnerados por las anteriores administraciones a los funcionarios de la secretaría de educación municipal. El manual de funciones, las nóminas y demás documentos necesarios para el estudio están en poder de la dependencia que usted administra, así que existe la viabilidad administrativa.

Viabilidad Jurídica

El Departamento de Risaralda y el Municipio certificado de Dos Quebradas, dos referentes geográficos cercanos han desarrollado el proceso de homologación y nivelación acorde con la realidad jurídica, la directiva ministerial, la cartilla de homologación y los procesos adelantados en todo la República De Colombia dejando a los funcionarios de la secretaría de educación homologados y nivelados de una manera "justa" y "legal".

La realidad jurídica en el Municipio de Pereira es que los funcionarios de la Secretaría de Educación se encuentran en desigualdad salarial unos de otros.

Existen centenares de sentencias de tutela y sentencias judiciales que ordenan la homologación de cargos y nivelación salarial que soportan el derecho laboral que se pide para los funcionarios que represento.

La respuesta suscrita por su despacho no se fundamenta en que mis representados NO tengan derecho legal, que los salarios entre estos y sus pares sean iguales; por el contrario la negativa se fundamenta en razones administrativas y presupuestales.

Viabilidad Presupuestal

Si bien es cierto que el servicio de la educación es cancelado con recursos provenientes del sistema general de participaciones, también lo es que el MEN es solidario en el pago de las obligaciones laborales derivadas del servicio de educación, así que el MEN no podrá bajo ningún aspecto negarse al pago de las obligaciones laborales del servicio de educación, pero la SEM tampoco podrá escudar la falta de pago en un tercero, ya que mis representados son funcionarios de la Alcaldía de Pereira, departamento de Risaralda y para efectos legales las obligaciones laborales deberán ser satisfechas por el Municipio de Pereira aunque ésta deba repetir contra el ministerio de educación.

Sin embargo y no obstante la anterior aclaración la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira cuenta con los excedentes presupuestales necesarios para el cumplimiento de la obligación salarial derivada de este proceso, por lo que también existe la viabilidad presupuestal.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, ratifico las peticiones de la petición inicial y solicito lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Se conceda por su despacho recurso de reposición y se reestablezca el derecho laboral que tienen mis representados incluyéndolos en el estudio técnico que asegura su respuesta se desarrollará colocando términos en el tiempo para dicho estudio, reconocimiento, liquidación y pago de los salarios.

RECURSO DE APELACIÓN

De ser negado el recurso solicito muy respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el superior a quien solicitaré exactamente lo mismo.

BRICEÑO
ABOGADOS

TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

El acto administrativo notificado por correo electrónico el día 31 de marzo de 2017 que niega el derecho solicitado no dispuso qué recursos procedían contra éste, vulnerando el debido proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, por lo que me encuentro dentro de los términos legales para su presentación.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO
CC. 16.725.486 de Cali
TP. 78.107. Consejo Superior de la Judicatura.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de abril de 2017	Número de radicado:	17774
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

